



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN NO.002-18, SOBRE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL (DGCN).

POR CUANTO: El derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

POR CUANTO: La Constitución de la República garantiza el principio de publicidad de los actos del Gobierno y el derecho de acceso a la información pública, a través de los artículos 49 y 138 y concordantes con el numeral 3 del Artículo 74, que incorporan con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales ratificados por el Congreso Nacional.

POR CUANTO: El derecho de los individuos a investigar, recibir informaciones y opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

POR CUANTO: El artículo 44 de la Constitución de la República, establece que toda persona tiene derecho a la intimidad y reconoce el derecho al honor, al buen nombre, y a la propia imagen, y concordante con el numeral 2 del mismo artículo el tratamiento de los datos e informaciones personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

POR CUANTO: En fecha 28 de julio del año 2004, entró en vigencia la Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

POR CUANTO: Es política propia de esta Dirección General, que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y el Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.





República Dominicana

Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

POR CUANTO: El Artículo 23 y 29, del Decreto 130-05, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la ley 200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto 130-05, establece que los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso está vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que este consintiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos.

POR CUANTO: Que la Ley 200-04, establece taxativamente en sus artículos 17 y 18 las limitaciones al acceso a las informaciones gubernamentales en razón de intereses públicos preponderantes y en razón de intereses privados preponderantes.

POR CUANTO: Que de conformidad con la Ley 150-14, la Dirección General del Catastro Nacional es la institución facultada para realizar las valoraciones oficiales de bienes inmuebles en apoyo a las instituciones del Estado, entidades privadas y a la ciudadanía en general.

POR CUANTO: La Ley 150-14 en su Artículo 39, contempla que el acceso a los datos protegidos sólo estará permitido con el consentimiento expreso y por escrito del titular catastral o previa solicitud de los Tribunales de la República, el Ministerio Público, mediante solicitud motivada, los Registros de Títulos, las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales y la Dirección General de Impuestos Internos.

VISTA: La Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos, debidamente ratificadas por el Congreso Nacional;

VISTA: La Ley No. 200-04 del 28 de julio del año 2004, de Libre Acceso a Información Pública y su Reglamento de aplicación Decreto No. 130-05;

VISTA: La Ley No. 150-14, de fecha 08 de abril del año 2014, sobre Catastro Nacional;

Por todo lo anteriormente expuestos y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 7, de la Ley 150-14, sobre Catastro Nacional, dicto la siguiente resolución:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se consideran informaciones clasificadas para los fines de la DGCN, la Certificación de Inscripción de Inmuebles que no sea propiedad del solicitante y los Avalúos de

2





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

inmuebles, en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se consideran datos protegidos los nombres y los apellidos, la razón social, la cédula de identidad y electoral u otro documento de identificación personal, el domicilio y la residencia del titular catastral, así como el valor catastral de los inmuebles inscritos en el Catastro Nacional, de conformidad con el Artículo 38, de la Ley 150-14 sobre el Catastro Nacional.

TERCERO: El Departamento de Conservación, es el responsable de la custodia y conservación de los documentos e informaciones generados por la DGCN.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la Oficina de Libre Acceso a la Información y a los Departamentos de Conservación, Jurídica, Valoración y Comunicaciones, así como también se proceda a su publicación en la página web institucional y en el Portal de Transparencia.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los **Ocho (08)** días del mes de **Octubre** del año **Dos Mil Dieciocho (2018)**.

Ing. Claudio Silver Peña
Director General.-



CSP/AJM
mmm